

RADICADO No. 68547400300220210166100 antes 2020-0349
PROCESO EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: JHON JAIRO SILVA BARCENAS
DEMANDADOS: SANDRA MILENA PINZON FLOREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021

Piedecuesta, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la petición que eleva el apoderado de la parte actora, es menester destacar que el presente proceso fue remitido por competencia funcional por el par **Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta**, otrora **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento**, en obediencia de los **Acuerdos No. PCSJA20-11652 y CSJSAA21-11 del 28 de octubre de 2020 y 21 de enero de 2021** respectivamente y que fueran emanados por la Sala Administrativa del CSJ; dicho lo anterior, este Juzgado continuará con el trámite concatenado en materia civil que le corresponda, así mismo se le asignará en adelante el radicado **68547400300220210166100**.

Examinada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que de los documentos que la acompañan (LETRA DE CAMBIO) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos, 430 y 431 por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, conforme a lo decantado en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA MILENA PINZON FLOREZ**, y a favor de **JHON JAIRO SILVA BARCENAS**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

- **LETRA DE CAMBIO # 01**
 - a. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** correspondiente al capital, contenida en la **LETRA DE CAMBIO # 01**.
 - b. Más los intereses moratorios sobre el capital desde el **01 de junio de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida en el artículo 19 de la ley 596 de 1999.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del decreto legislativo 806 de 2020, y adviértasele al ejecutado que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios.

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

QUINTO: Requierase a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el titulo valor (pagare) objeto de cobro en la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial en el evento que así lo ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

ELABORÓ: RAB

Notificado mediante estado No. 090 del 08 de junio de 2021

RADICADO No. 68547400300220210166100 antes 2020-0349
PROCESO EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: JHON JAIRO SILVA BARCENAS
DEMANDADOS: SANDRA MILENA PINZON FLOREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

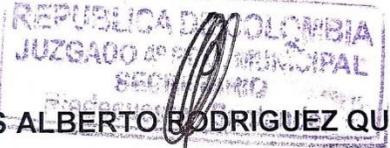
Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021

Piedecuesta, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso para lo que se sirva proveer, informando que se han decretado **MEDIDAS CAUTELARES**, con ocasión a que las mismas poseen reserva legal en virtud de lo establecido en el **Decreto 806 de 2020**, por lo que se procederá con la publicación únicamente de esta constancia secretarial y se realizará el envío de copia del auto y de los oficios a la parte demandante para los fines pertinentes.-


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario

ELABORÓ: RAB